

**REGLAMENTO PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DE LA CASA DE LA CULTURA
“DON EFRAIN GONZALEZ LUNA” DE AUTLAN DE LA GRANA JALISCO.**

El presente reglamento establece las bases para el uso y funcionamiento de los espacios de la casa de la cultura de Autlan de la Grana.

**CAPITULO I
DESTINO Y USO DEL INMUEBLE:**

Artículo I.- La Casa de la Cultura tiene como objetivo acrecentar las oportunidades de la población para tener acceso a las expresiones y percepciones de las diferentes actividades artísticas y propiciar su desarrollo y difusión como son: Las Exposiciones, Las Conferencias y Cafés Literarios; así mismo se orienta a: programar, promover, difundir y presentar eventos artísticos, culturales y buscar el acercamiento de los diversos grupos artísticos tanto independientes como los que forman parte de sectores públicos o privados.

Artículo II.- Las áreas Culturales de los espacios de la casa de la cultura son:

- 1.- El Auditorio Hermilio Hernández.**
- 2.- La Escuela de Artes.**
- 3.- La Escuela Taurina.**
- 4.- Salas de exhibición.**
- 5.- Museo virtual.**
- 6.- Salones de Ensayos y prácticas.**
- 7.- Pinacoteca**

Artículo III.- Las Áreas Culturales de los espacios serán públicas y estarán sujetas a las reglas de operación y funcionamiento previsto en el presente ordenamiento.

Artículo IV.- La Casa de La Cultura estará a cargo de un Director o Jefe que se designará por el Presidente del H. Ayuntamiento.

Para el cumplimiento de su misión, los espacios podrán desarrollar las siguientes funciones.

- 1.- Buscar, Clasificar y conservar las obras y materiales con valor cultural o artística que ameriten su conservación, exhibición culturales inherentes a la vocación de la institución.**
- 2.- Exhibición de Obras, Objetos, Materiales o Equipos relacionados con las diversas expresiones artísticas o manifestaciones culturales.**
- 3.- Celebraciones de Festivales, Muestras y Exposiciones Artísticas.**

4.- La pinacoteca tiene como objetivo promover la cultura de los lenguajes plásticos, escénicos; coleccionar y preservar los materiales de la colección de obras, exhibir y difundir las obras plásticas, tales como la Pintura, la Escultura, las Instalaciones artísticas.

CAPITULO II TALLERES

Artículo V.- Todas las personas tendrán derecho a disfrutar de las actividades culturales que se realicen en los espacios dentro de la casa de la cultura.

Artículo VI.- Las áreas de talleres y salas solo podrán ser utilizadas por el personal encargado o designado, salvo que se cuente con la autorización del director o jefe.

Artículo VII.- Queda prohibido introducir o sustraer equipo y material sin autorización por escrito.

Artículo VIII.- La Dirección de cada espacio y talleres establecerán los horarios en los que sus instalaciones estarán abiertas al público que se faciliten a los servicios culturales.

Artículo IX.- En las salas de conferencias, talleres, presentaciones de obras, música, danza, queda prohibido el uso de teléfonos celulares, radios localizadores o cualquier otro equipo que afecte o interrumpa las actividades culturales.

CAPITULO III MATERIAL DE LA CASA DE LA CULTURA

Artículo X.- El acervo cultural de la Casa de la Cultura tales como son (Vestuario, Colección de Obras, Mesas, Sillas y otros inmuebles.)

1.- Queda prohibido prestar o rentar los acervos culturales de la casa de la cultura.

CAPITULO IV LOS SERVICIOS PUBLICOS

Artículo XI.- Toda persona tendrá derecho a disfrutar de las actividades culturales que se realicen en los espacios sin más restricciones que las establecidas en este reglamento y las que deriven de las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo XII.- La dirección establecerá los horarios en los que sus instalaciones estarán abiertas al público y los lineamientos aplicables.

Artículo XIII.- Cuando por naturaleza los eventos que se presenten fuese necesario establecer alguna contribución la dirección lo informará oportunamente a los usuarios, precisando la Hora y Fecha.

Artículo XIV.- La dirección aplicará las medidas que resulten conveniente para evitar sobre cupo en los eventos que se realicen o se presenten.

CAPITULO V MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo XV.- Los visitantes, el público usuarios, los expositores y los artistas, y en general toda persona que ingrese a los espacios, estarán obligados a cumplir con la política y reglas del presente ordenamiento y abstenerse de alterar el orden.

Artículo XVI.- Queda estrictamente prohibido la introducción y consumo de alimentos y bebidas en los espacios.

Artículo XVII.- Queda estrictamente prohibido fumar en los espacios, salvo en las áreas expresamente autorizadas.

Artículo XVIII.- No se permitirá el acceso a los espacios a las personas que muestren un estado de embriaguez o de intoxicación por sustancias enervantes.

CAPITULO VI PAGO DE TARIFAS Y MANEJO DE RECURSO

Artículo XIX.- La entrada de los espacios culturales serán gratuitos, salvo los casos en que se autorice el pago o cuota de recuperación, o cuando el evento sea organizado o promovido por terceras personas a quienes se les haya otorgado el uso o el aprovechamiento temporal de las instalaciones del espacio cultural. En este último caso la tarifa se aplicará conforme a lo establecido en el contrato respectivo.

1.- La Dirección solicitará al responsable del evento un oficio de solicitud del auditorio especificando la hora, el día y si tendrá cuota de recuperación especificar la cantidad.

2.- La Dirección establecerá una cuota diferenciada de recuperación por el uso del auditorio.

Artículo XX.- Los recursos, pagos o cuotas de recuperación serán utilizada en la misma institución para manejo de invitaciones, oficios, papelería requerida en algunos eventos y exposiciones que se generen por los conceptos previstos en este capítulo se destinaran a la operación de los espacios.

CAPITULO VII POLÍTICA DE ACERVO Y COLECCIONES

Artículo XXI.- Es responsabilidad de la Casa de la Cultura proteger el patrimonio de obras y los materiales puestos bajo su custodia y transmitirlos a la posteridad en las mejores condiciones por lo que cada espacio tendrá las siguientes obligaciones.

1.- Respetar la integridad de las obras y materiales bajo su cuidado e impedir cualquier forma de censura, mutilación y manipulación.

2.- Velar por la preservación de las obras y materiales a su cuidado.

Artículo XXII.- Para preservar los acervos, fondos, colecciones u obras en general que se encuentre bajo custodia en calidad de patrimonio, préstamos, comodato estos deberán:

1.- Someterlos a procesos periódicos de revisión y en caso de mantenimiento y conservación aplicar técnicas y procedimientos de preservación que permitan estabilizar su estado físico.

2.- Adoptar las medidas de seguridad correspondientes.

3.- En caso de exhibirlos, adoptar o verificar que sean adoptadas las medidas de conservación y seguridad correspondientes.

CAPITULO VIII FUNCIONAMIENTO DE ESPACIOS CULTURALES

Artículo XXIII.- Las áreas culturales de los espacios serán públicas y estarán sujetas a las reglas de operación y funcionamiento previsto en el presente ordenamiento las cuales tenderán a facilitar el acceso de la población a sus instalaciones.

Artículo XXIV.- La dirección podrá otorgar el uso o aprovechamiento temporal de las instalaciones de los espacios para la celebración de los eventos.

1.- La dirección podrá otorgar un responsable del auditorio el cual deberá checar y revisar el auditorio que quede en perfectas condiciones.

2.- La Dirección solicitará un responsable del evento para en caso de Mutilar, Rayar, Clavar, Pegar o Pintar deberá hacerse responsable de todos los daños y deberá pagarlos.

3.- La Dirección solicitará al responsable del evento, llenar una solicitud de préstamo, dejar copia y original de identificación para en caso de daños y perjuicios.

4.- En caso de que los Adultos llevaran niños a los eventos hacerse responsable de ellos cuidando el orden.

5.- Las Butacas serán ocupadas por una sola persona en caso que sean niños mayores de 4 años.

6.- La Dirección le otorgará al solicitante las condiciones de préstamo.

Artículo XXV.- Queda prohibido introducir o sustraer equipos y materiales sin autorización por escrito de la unidad administrativa encargada.

Artículo XXVI.- Las áreas de talleres y salas sólo podrán ser utilizadas por el personal encargado o designado para esos fines, salvo que se cuente con autorización de la dirección de cada espacio.

Artículo XXVII.- Queda estrictamente prohibido rayar, mutilar, clavar, pegar y pintar las butacas y paredes ni poner los pies en las mismas de los espacios para celebraciones de los eventos.